



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2002-00016-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que mediante proveído adiado a 17 de febrero hogaño, la Judicatura estableció los referentes cronológicos en que se llevaría a cabo la almoneda a que hay lugar. Ello, estableciendo los parámetros que debían observarse, a fin de surtir la denotada diligencia.

Sin embargo, desde ahora se colige que es inviable desarrollar la señalada subasta, en tanto que, una vez revisados los soportes anexados para su concreción, se avista que se dejó de informar el nombre, la dirección y el número de la persona que actúa como secuestre. A la par de ello, se especifica de manera incorrecta el correo electrónico del Despacho.

En ese contexto, ha de manifestarse que la adecuada difusión de la enunciada licitación, se torna ineludible, más para los días que nos alcanzan, en los que las actividades judiciales se despliegan por vías tecnológicas, de suerte que es necesario establecer con precisión los datos e instrumentos, mediante los que pueden desplegarse los actos relacionados, lo que, de ningún modo, ha ocurrido en el evento particular. Esto, sin que la Célula Judicial pueda pasar por alto las denotadas falencias, cuando, a tenor de lo normado por el parágrafo único del art. 452 del C.G.P., las pujas electrónicas pueden materializarse, pero bajo la responsabilidad del titular del Despacho, debiéndose garantizar, entre otros, el principio de transparencia, estrechamente unido con el postulado de publicidad.

De ese modo, se insiste en que **no es factible llevar a cabo la actividad en mención.**

En caso de que se hubieran presentado propuestas, **la secretaria de la Agencia Jurisdiccional constituirá los respectivos títulos**, con miras a **devolver los montos que se hayan sufragado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc18c859d9072f716eabf9070da297421315ff92b9e1b7d8daf49b1a95a46
1d1**

Documento generado en 23/08/2021 02:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**